

## LEY N° 9154 AMPLÍA ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE COMPETENCIA

### LOS MONOPOLIOS ESTATALES Y LAS EMPRESAS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES YA NO ESTÁN EXCEPTUADOS DE LA APLICACIÓN DEL CAPÍTULO III DE LA LEY N°7472.

Una de las mayores debilidades que tiene la normativa de competencia contenida en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N°7472, es el relativamente amplio número de sectores que se encuentran excluidos de su aplicación. Si bien la reforma realizada en el año 2012 por la Ley N°9072, procuró en un principio eliminar toda excepción en aras de que todos los sectores estuvieran en una situación de igualdad, finalmente no fue posible y solamente se amplió su aplicación a los concesionarios de servicios públicos que no contaran con una ley que les otorgara ese carácter.

Así, con la reforma antes mencionada el artículo 9 de la Ley N°7472, que se refiere al ámbito de aplicación del Capítulo Promoción de la Competencia, establecía: *“La normativa de este capítulo se aplica a todos los agentes económicos, a excepción de los concesionarios de servicios públicos en virtud de una ley, de aquellos que ejecuten actos debidamente autorizados en leyes especiales y de los monopolios del Estado, todos ellos en los términos y las condiciones que establezca su normativa.”*

No obstante, la Ley de Ratificación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, Ley N° 9154, vigente desde julio de 2013, incluye disposiciones que vienen a ampliar dicho ámbito al establecer en el artículo 280 referido a las “Empresas públicas o empresas titulares de derechos especiales o exclusivos, incluidos los monopolios designados”, lo siguiente:

*“1. Ninguna disposición del presente título impedirá a una República de la Parte CA o a un Estado miembro de la Unión Europea designar o mantener **empresas públicas, empresas titulares de derechos especiales o exclusivos o monopolios** con arreglo a su legislación nacional.*

*2. **Las entidades mencionadas en el apartado 1 estarán sujetas a las leyes de competencia** en la medida en que la aplicación de tales leyes no obstruyan la realización, de hecho o de derecho, de las tareas particulares que les hayan sido asignadas por una República de la Parte CA o por un Estado miembro de la Unión Europea.”*

Si bien aún quedan algunas excepciones a la aplicación de la normativa de competencia, estas obedecen básicamente a la existencia de leyes especiales que permiten a ciertos sectores realizar conductas que al resto de los agentes económicos les están prohibidas, como son los casos, entre otros, de:

- **Azúcar:** Sector regulado por la Ley N° 7818 de 1998, que concede a la Liga Agrícola de la Industria de la Caña de Azúcar (LAICA) la autorización para regular las actividades relacionadas con la adquisición, importación, exportación, almacenamiento y comercialización del azúcar producido en Costa Rica. LAICA tiene la facultad, entre otras, de fijar a nivel nacional los precios del venta y reventa del producto azucarero, en diferentes etapas de la comercialización.
- **Arroz:** La Corporación Nacional Arrocerera (CONARROZ) constituida como resultado de la Ley N°8285, tiene algunas ventajas en la importación del grano en casos de desabastecimiento.
- **Colegios profesionales:** Las leyes que permiten la conformación de algunos colegios profesionales, tales como el de médicos, odontólogos, abogados, ingenieros, entre otros, permiten que profesionales competidores entre sí establezcan precios mínimos a los servicios que prestan, en general, sin un estudio adecuado de las condiciones del mercado, esto es de la oferta y demanda de tales servicios, con un claro perjuicio para los consumidores.
- **Conferencias marítimas:** Costa Rica es signataria del Código de Conducta de las Conferencias Marítimas de las Naciones Unidas, que le permite a los agentes de transporte marítimo de carga acordar tarifas comunes para los fletes.

## Contáctenos:



Sabana Sur. 400 metros al oeste de la  
Contraloría General de la República.



2549-1400



[coprocom@meic.go.cr](mailto:coprocom@meic.go.cr)



2549-1473



[www.coprocom.go.cr](http://www.coprocom.go.cr)

## Consejo Editorial

Ana Victoria Velázquez González  
[vvelazquez@meic.go.cr](mailto:vvelazquez@meic.go.cr)

Hazel Orozco Chavarría  
[horozco@meic.go.cr](mailto:horozco@meic.go.cr)

Karla Mejías Jiménez  
[kmejias@meic.go.cr](mailto:kmejias@meic.go.cr)

Si usted no desea recibir nuestros correos por favor responda a este mensaje con la palabra **BORRAR**